

CGPJ - CRITERIOS GENERALES PARA LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL POR LAS SALAS DE GOBIERNO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

MADRID, 11 DE MAYO DE 2020

1. Actuaciones judiciales durante la vigencia de la suspensión de plazos procesales y administrativos

1.1. Actuaciones relativas a los servicios esenciales

- a) Lo ya señalado en la disposición adicional segunda del RD 463/2020, de 14 de marzo y el acuerdo de la CP del CGPJ de 13/3/2020 marzo, y sucesivos
- b) todas aquellas actuaciones judiciales que el juez o tribunal acuerde practicar para evitar perjuicios irreparables

1.2. Actuaciones relativas a los servicios no esenciales

- a) Realizar actuaciones judiciales que sean compatibles con la suspensión
- b) El dictado de las resoluciones
- c) Notificación de las resoluciones (esenciales y no esenciales, y en este último caso sin levantamiento de los plazos suspendidos)
- d) Registro, reparto y tramitación de escritos hasta el momento en que se realice una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido
- e) Reordenación de las agendas de señalamiento

***En general el normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial, siempre que puedan llevarse a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con el CGPJ y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales durante el proceso de desescalada establecido en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 (BOE de 9 de mayo).

*****ÓRGANOS COLEGIADOS:**

- a) deliberación -preferentemente de forma telemática- de asuntos cuya tramitación esté concluida, al dictado de la resolución y notificación
- b) señalamiento para deliberación y fallo de aquellos asuntos cuya tramitación haya concluido siempre que no proceda la celebración de vista

1.3. Reordenación de las agendas de señalamiento

Las Salas de Gobierno de los órganos jurisdiccionales aprobarán un [“Protocolo para la coordinación de agendas de señalamientos”](#), pudiendo dar participación para su elaboración tanto a las Comisiones de Seguimiento como a las Juntas generales o sectoriales de Jueces y Secretarías de Gobierno o de Coordinación.

***TENER en cuenta como indicadores:

- 1) si la vista puede o no celebrarse por medios telemáticos
- 2) si la sala es o no de uso compartido
- 3) el aforo máximo que permita mantener la distancia interpersonal de 2 m. en salas de vistas y pasillos
- 4) la duración estimada del señalamiento
- 5) el tiempo preciso para limpiar la sala, las condiciones ambientales, etc.

*** DECANOS + JUNTA JUECES: establecer un calendario de utilización de las salas de vistas y demás recursos materiales de cada sede judicial

***** IMPORTANTE:** mantener las actuaciones procesales ya programadas y priorizando, en todo caso, el carácter preferente o urgente de determinados procesos, así como los señalamientos suspendidos como consecuencia de la suspensión de plazos.

1.4. Reincorporación al trabajo presencial

El **12 de mayo**, quedará sin efecto el régimen de turnos presenciales y de disponibilidad y las Salas de Gobierno procederán al restablecimiento del régimen de presencialidad en general, que se articulará en varias **FASES**:

1º. sistema de prestación de servicio mixto (trabajo presencial y teletrabajo)

- audiencia pública CUANDO se celebren actuaciones presenciales

2º. régimen de presencialidad general

- El 2/6/2020
- 100 % de los efectivos funcionariales

3º. Después se reevaluará la reincorporación de los miembros de la Carrera Judicial que tuviesen autorizada su exención de régimen presencial por razones de salud.

4º. Posibilidad de previsión de disponibilidad de los miembros de la Carrera Judicial para el supuesto de que se programen actos de vista y comparecencias en horario de tarde.

2. Actuaciones judiciales tras la suspensión de plazos y antes de la plena restauración de la normalidad de funcionamiento de la Administración de Justicia

Plazos: Desde la suspensión de plazos y hasta el próximo 31 de agosto:

- a) Preferentemente de forma telemática
- b) preferentemente asuntos urgentes
- c) suspendidos

*** En general:

- a) Será precisa la actividad presencial del juez o magistrado
- b) En cualquier caso, el juez o tribunal estará constituido en su sede
- c) Garantizar el principio de publicidad de las actuaciones procesales, incluida la presencia de los medios de comunicación acreditados.
- d) Lugar de celebración en sede judicial, en las salas de vistas las salas multiusos y en los despachos para evitar aglomeraciones y aliviaría la necesidad de disponibilidad de salas de vistas.
- e) Horario de celebración de juicios y vistas: mañana y tarde.

*** Recomendaciones en relación con la habilitación del mes de agosto

Hábil: del 11 a 31 de agosto del 2020

Recomendaciones:

- a) limitar en lo posible las vistas orales, sin perjuicio de aquellas que deban celebrarse en atención a su urgencia
- b) comunicar a las partes los señalamientos para dicho periodo con la suficiente antelación, preferiblemente antes del 15 de junio.
- c) reducir al mínimo esencial la práctica de notificaciones cuyo plazo precluya entre el 11 y 31 de agosto.

*** Criterios para el disfrute vacacional en el año 2020 de los miembros de la Carrera Judicial

- Las Salas de Gobierno aprobarán antes del próximo 1 de junio el régimen de permanencia de los jueces y magistrados durante el periodo ordinario de disfrute de las vacaciones
- Se utilizará como criterio, en primer lugar, la concentración en el mes de agosto del periodo de disfrute de vacaciones de jueces y magistrados para poder intensificar en los meses de julio y septiembre la celebración de juicios y comparecencias.
- También se tendrá en cuenta que durante el mes de agosto deben quedar debidamente cubiertos las Salas de Vacaciones, servicios de guardia y todos aquellos órganos judiciales que sean necesarios para atender las actuaciones declaradas urgentes previamente por las leyes procesales.